## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, veinte de septiembre de dos mil trece.

REFERENCIA; EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00152-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO GIRALDO AVILA** 

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

El día 21 de agosto de 2013, el señorOscar Alberto Giraldo Ávila, actuando mediante apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares con el fin de que se declare la nulidad del Acto Administrativo No 52035 del 18 de octubre del 2012, mediante el cual niega liquidar la asignación de retiro del demandante tomando como base la liquidación la base real actual que viene aplicando en la liquidación de las asignaciones de retiro del grado de Capitán de Fragata.

## DISPONE

- Admitir en primera instancia, la demanda promovida por el señor Oscar Alberto Giraldo Ávila, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 2. Notifíquese por estado, esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 siguientes de la ley 1437 de 2011.
- 3. Notifíquese personalmente del presente auto y de la demanda, a la Caja de Retiro de las Fuerzas Miliares o a quien haga sus veces, al Agente del Ministerio Público, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme con lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales

Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Oscar Alberto Giraldo Avila Vs Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Exp.44-001-23-33-002-2013-00152-00

Página 3 de 3

Por secretaría, de forma inmediata y a través del servicio postal remita a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la mayor brevedad posible de lo cual deberá dejar constancia

de los envíos correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de

los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

4. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Agente del Ministerio

Público, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de

veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón

electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA<sup>1</sup>, y

que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten,

presenten excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y en su caso

presenten demanda de reconvención en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo

172.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en

el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., con las

sanciones allí consagradas.

5. Córrase traslado de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

del Estado de conformidad a lo previsto en el decreto 1365 de 2013 artículo

3° parágrafo.

6. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública

demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los

antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su

poder, según lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de

lo Contencioso Administrativo, artículo 175 parágrafo 1º

<sup>1</sup> Modificado por el art. 612 del C.G.P.

Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Oscar Alberto Giraldo Avila Vs Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Exp.44-001-23-33-002-2013-00152-00

Página 3 de 3

7. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, por secretaría désele cumplimiento a lo

ordenado en el CPACA artículo 175 parágrafos 2 y 3.

8. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la

suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos 2 (\$98.250. oo) por

concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente

deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal

Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 43603300007-6; en caso de

consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la

transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido por los artículos 171 numeral 4º y 178 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. Reconocer personería Jurídica al doctor Miguel Ángel Cotes Giraldo, para

que actué como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para

los fines del poder conferido.

Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente

proveído, insertar al expediente constancia de las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> 5 salarios diarios mínimos legales.